# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 106-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 106-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Carnet de xxx **N°xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintidós de mayo* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con cuatro minutos,* de manera *presencial en la OIR*, siendo admitida el día *veintitrés de mayo*, en la cual solicita lo siguiente:

“Datos de contacto (correo electrónico, teléfono) de productores de cebolla, tomate, chile y plátano, pueden ser:

1) Personas naturales que den el consentimiento de proporcionar sus datos

2) Cooperativas y/o asociaciones agropecuarias

3) Organizaciones y/o empresas que además de producir, procesan ese tipo de hortalizas”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV; quienes remitieron la información a la OIR en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:
2. Un archivo en formato PDF elegible y editable de productores de hortalizas que registra la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV
3. Un archivo en formato Word de productores de hortalizas que comercializan sus productos en los Agromercados del MAG y *que de acuerdo al Art. 25 de la LAIP, han dado su consentimiento para proporcionar la información*, porque los datos de contacto de particulares es información CONFIDENCIAL según lo dispone la LAIP en los artículos 6 literal a), f) y 24
4. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***